

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs.
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Núm. 188.

En las Gacetas números 1202 y 1207, se hallan los Reales decretos siguientes de 15 y 23 del mes próximo pasado insertos en los Boletines oficiales de esta provincia, números 50 y 53.

MINISTERIO DE HACIENDA. REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorizacion concedida por las Cortes en la ley de 14 de Marzo último, y á cuenta del crédito extraordinario de 50 millones destinados á la reparacion de carreteras, se emitirán acciones de las mismas hasta obtener un producto efectivo de 30 millones de reales.

Art. 2.º Me reservo disponer lo conveniente en tiempo oportuno respecto á la negociacion de las acciones que mas adelante hayan de emitirse para obtener el completo del crédito extraordinario autorizado por la expresada ley.

Art. 5.º Se aplican al pago de intereses y amortizacion de las acciones emitidas en virtud del presente decreto 3 600,000 rs. anuales, de los 6 millones de reales consignados por la citada ley con dichos objetos.

Art. 4.º Las acciones serán al portador, de á 2,000 rs. cada una, llevarán la fecha de 15 de Mayo próximo, y tendrán derecho al interés anual de 6 por 100, pagaderos por semestres en la Direccion general de la Deuda, y á la amortizacion por sorteo de la cantidad que resultare sobrante, despues de pagados los réditos de las acciones, de los 3.600,000 reales señalados en el artículo anterior.

Art. 5.º El precio mínimo á que se cederán dichas acciones será el de 90 por 100 de su valor nominal, pagaderos por mitad del 15 al 20 de Mayo próximo, y en los mismos dias del mes de Junio siguiente.

Art. 6.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones por medio de pliegos abiertos ó cerrados á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlas en esta al comenzarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto á continuacion de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado préviamente el 3 por 100 del importe de los respectivos pedidos en la Caja general de Depósitos.

Art. 7.º No se admitirán proposiciones de compra de acciones á precio menor del fijado en el artículo 4.º, ni por cantidades que no lleguen á 8,000 rs. de valor nominal.

Art. 8.º A la una de la tarde del expresado dia 15 del mes próximo en reunion pública, presidida por el Director general del Tesoro, y con asistencia de los de la Deuda y Contabilidad, y del Asesor general del Ministerio de Hacienda, se habrirán los pliegos cerrados, y se dará cuenta de todas las proposiciones recibidas por el primero de aquellos y de las que se presenten en el acto, siempre que se hallen conformes con lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del presente decreto.

Art. 9.º Examinadas que sean las proposiciones presentadas, se publicará en dicho acto su admision hasta la suma necesaria para producir los 30 millones de reales efectivos de que va hecha mencion, prefiriendo las que ofrezcan mayor precio. Si este fuere el mismo, y los pedidos excediesen de la suma de acciones que quede por aplicar, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá aquella entre los proponentes que se hallen en dicho caso en proporcion de sus pedidos.

Art. 10. Los particulares ó sociedades cuyos pedidos fuesen admitidos recibirán, prévio el pago de la mitad del importe de su suscripcion, carpetas provisionales, y cuando satisfagan el resto, las acciones definitivas que les correspondan.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposicion.

El, ó los abajo firmados se obligan á tomar . . . acciones de carreteras de á 2,000 rs. cada una, de las autorizadas por la ley de 14 de Marzo último, al precio de . . . por 100 de su valor nominal. . . . de . . . , de 1856.—Santa Cruz.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorizacion concedida por la ley de 23 de Febrero de 1855, se negociarán títulos del 3 por 100 consolidado, con el cupon que vence en 31 de Diciembre del presente año, en cantidad suficiente para producir 200 millones de reales efectivos.

Art. 2.º Me reservo disponer lo conveniente en tiempo oportuno respecto á la negociacion de los títulos que mas adelante hayan de venderse para obtener el completo de la suma que por la expresada ley se destina á la extincion de la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º Los títulos que se entreguen en virtud de esta negociacion, llevarán la fecha de 1.º de Enero de 1847, como los demás emitidos por consecuencia de la citada ley.

Art. 4.º El precio mínimo á que hayan de cederse los referidos títulos se fijará por Mí el día en que se verifique la licitacion pública, despues de cumplido lo prescrito en el art. 2.º de la enunciada ley, y se publicará en el acto de aquella por Mí Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contenga.

Art. 5.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones por medio de pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro antes del día fijado para la licitacion, ó presentarlas en esta al comenzarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto á continuacion de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado préviamente en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del importe nominal de sus pedidos respectivos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones por cantidades que no lleguen á 100,000 rs. nominales de títulos del 3 por 100.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 31 de Mayo próximo, en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general de dicho Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados, y se dará cuenta de todas las proposiciones recibidas y que se presentaren en el acto, siempre que se hallen conformes con lo prevenido en los dos artículos anteriores.

Art. 8.º Examinadas que sean las proposiciones presentadas, se publicará en dicho acto su admision hasta la suma necesaria para producir los 200 millones de reales efectivos de que va hecha mencion, siempre que alcancen el tipo dado por Mí, prefiriendo las que ofrezcan mayor precio. Si este fuere el mismo, y los pedidos excediesen de la suma de títulos que quede por aplicar, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá aquella entre los proponentes que se hallen en igual caso, en proporcion de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades, cuyas proposiciones hubieren sido admitidas, efectuarán el pago del importe de los títulos que hayan de recibir en los 20 primeros dias del mes de Junio, en efectivo metálico, ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operacion de que procedan, á contar desde el día 1.º de Julio próximo.

Art. 10. Las liquidaciones de esta operacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, la que señalará á los interesados los dias en que hayan de verificarse las suyas respectivas dentro de los 20 primeros dias de Junio, y prefiriendo á los que hubieren hecho proposiciones mas favorables.

Art. 11. Terminada que sea esta operacion, el Gobierno dará cuenta á las Córtes de su resultado, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 23 de Febrero de 1855.

Art. 12. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposicion

El, ó los abajos firmados, se obligan á tomar, . . . miles ó millones de reales de títulos de la renta del 3 por 100 consolidado, cuya emision se autorizó por la ley de 23 de Febrero de 1855, al precio de, . . . , por 100 de su valor nominal, estando prontos á satisfacer su importe en los términos señalados en el Real decreto de 23 de Abril.

Madrid, . . . , de . . . , de 1856.

Y conociendo que las condiciones que en ellos se establecen son sumamente ventajosas para los que hayan de tomar parte en las negociaciones á que los mismos se refieren, he creido de mi deber llamar sobre esto la atencion del público, para que animado del patriotismo que le distingue, se interese en esta clase de operaciones, origen fecundo de la riqueza y prosperidad de todos los paises. Burgos 13 de Mayo de 1856.—Domingo Saavedra.

(Gaceta núm. 1,222.)

GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 21 del corriente lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), considerando que, tanto el reglamento como las Reales órdenes vigentes para el reenganche de los individuos de tropa, limitan este derecho á ciertas y determinadas edades que rara vez pueden comprobarse por sus primitivas filiaciones, en las que por el modo como los quintos son recibidos en las cajas no consta el día en que nacieron, de lo cual resultan dudas en perjuicio del servicio y de los mismos interesados, que seria muy conveniente evitar, S. M., de conformidad con lo expuesto por la Direccion de Infanteria y la Junta consultiva de Guerra, se ha servido aprobar el adjunto formulario para que, asi las filiaciones de los quintos de este reemplazo, como de los sucesivos, se arreglen á él. Para fijar el día del nacimiento, y aun los nombres del quinto y de sus padres, convendria que los curas párrocos remitieran, prévia y oportunamente á las Diputaciones provinciales, una relacion de los quintos de su parroquia, sacándola de los libros bautismales, formándola al efecto y sellándola con el de la parroquia, cuya relacion deberá unirse al expediente con el fin de asegurar mejor el objeto propuesto. Al dar á V. E. conocimiento de esta resolucion, S. M. me encarga igualmente le encarezca la necesidad de que por ese Ministerio de su cargo se circule sin demora á las Diputaciones provinciales como con esta fecha se hace á las Autoridades militares, y que de acuerdo procedan á llevar á cabo esta medida en obsequio del mejor servicio.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la

Gobernacion, lo traslado á V. S. con insercion de la copia del formulario que se cita para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez,—Sr. Gobernador de la provincia de....

FORMULARIO á que hace referencia la Real orden circular anterior.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE....

ALISTAMIENTO DEL AÑO DE. Núm.

Filiacion de F. de T.

Hijo de F. de T. natural.
 parroquia de. avecindado en.
 Juzgado de primera instancia de. provincia
 de. Capitania General de.
 nació en. de. de.
 de oficio. edad. años.
 meses. dias; su religion. su
 estado. su estatura. pies.
 pulgada. líneas; sus señas estas: pelo.
 cejas. ojos. nariz.
 barba. boca. color.
 su frente. su aire. su produc.
 cion. señas particulares. acre-
 ditó. (saber ó no) leer y escribir. Fue quinto
 con el número por el pueblo de.
 de tal provincia ó sustituto por cambio de número con
 fulano de tal ó suplente de fulano de tal, quinto por tal
 pueblo en tal provincia, con el número. fué
 declarado soldado para el reemplazo de. decre-
 tado en. y tuvo entrada en el referido de-
 pósito de quintos en.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de. por el tiempo, años contados desde el dia, de, de. con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes, y lo firmó, ó por no saber hacerlo, hace señal de cruz con los tres testigos que suscriben.

El Alcalde.—El Síndico.—El interesado ó testigo

El Secretario de la Diputacion.

Núm. 189.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

Usando de las facultades que me concede el art. 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, y de conformidad con las propuestas hechas, he nombrado las juntas municipales de Beneficencia que á continuacion se expresan, para el bienio que principió en el mes de Enero último,

- Albacastro. D. Isidoro Villazan, cura párroco,
Julian Gonzalez, Regidor.
Alejandro Boada, vecino,
- Añastro D. Santiago Portilla, cura párroco,
Vicente Murga, regidor.
Victor Bajo, cirujano,
Matias Aberasturi, vecino,
- Ayoluengo. D. Cipriano Hidalgo, cura párroco.
Andres Mayor, regidor,
Matias Luengo, cirujano.
Andrés Rodriguez, vecino
- Barbadillo del Mercado. D. Pio Martin, cura párroco.
Matias Garcia, regidor.
Mateo Fernandez, cirujano.
Julian Blanco, vecino.

- Bárrios de Colina. D. Juan Castro, cura párroco
Gabriel Colina, regidor.
Ambrosio Santa Olalla, cirujano.
Francisco Colina Ruiz, vecino.
- Boada. D. Emeterio Martin, cura párroco.
Manuel Mediavilla, regidor.
Prudencio Bustillo, vecino.
- Cabezón de la Sierra. D. Manuel Navarro, cura párroco.
Braulio Izquierdo, regidor.
José Martinez, cirujano.
Domingo de Pedro, vecino.
- Caleruega. D. Angel Rafael, cura párroco.
Juan Peña, regidor.
Lucas Perez, cirujano.
Francisco Ruiz, vecino.
- Castellanos de Castro. D. Joaquin Marin, cura párroco.
Manuel Carrasco.
Estéban Peña.
- Castrillo del Val D. Bernardo Grana, cura párroco.
Juan Lázaro, regidor.
Gregorio Fernandez, vecino.
- Contreras. D. Ponciano Poza, cura párroco.
Estéban Gonzalez, regidor.
Anselmo José Usatégui.
Juan Portugal, vecino.
- Castrillo de la Reina. D. Felipe Cuevas, cura párroco.
Ciriaco Moral, regidor.
Lorenzo Izquierdo, cirujano.
Juan de Mata Ibañez, vecino.
- Cortiguera. D. Pio Ruiz, cura párroco.
Pedro Barona, regidor.
Ildefonso de la Iglesia, cirujano.
Domingo Ruiz, vecino.
- Cubillo del Cesar. D. Cirilo Alonso, cura párroco.
Indalecio Ibañez, regidor.
Eusebio Gonzalez, vecino.
- Encio. D. Juan Archiaga, cura párroco.
Julian Garcia, regidor.
Leoncio Diaz, cirujano.
Ciriaco Fernandez, vecino.
- Espinosa del Monte. D. Juan Martinez, cura párroco.
Modesto Espinosa, regidor.
Raimundo Manzanares, cirujano.
Miguel Garcia Pascual, vecino.
- Fuentespina. D. Francisco Sancho, cura párroco.
José Saura, regidor.
Eusebio de la Cámara, cirujano.
Bernardo Herrero, vecino.
- Hermosilla. D. Salvador de Oña, cura párroco.
Blas Zaldivar, regidor.
Nicolás Cerezo, cirujano.
Julian Diez, vecino.
- Hontanas. D. Felix Carrasco, cura párroco.
Estéban Alonso, regidor.
Alejo Fernandez, cirujano.
José Carrasco, vecino.
- Ibrillos. D. Justo España, cura párroco.
Justo Conde, regidor.
Primitivo Valentin, cirujano.
Donato Salaya, vecino.
- Lara de los Infantes. D. José del Hoyo, cura párroco.
Castor Vicario, regidor.
Martin Cortazar, cirujano.
Mateo Moreno, vecino.
- Loranquillo. D. Indalecio Garcia, cura párroco.
Pedro Riaño, regidor.
Narciso Mateo, cirujano.
Antonio Martinez, vecino.

Lorilla.	D. Justo Rodriguez Bravo, cura párroco. Julian Lopez, regidor. Santiago San Juan, cirujano. Ruperto Bárcena, vecino.
Madrigal del Monte.	D. Domingo San Martin, cura párroco. Gabriel Rubio, regidor. Facundo Uson, cirujano. Domingo Barrio, vecino.
Mahamud.	D. Agapito Campo, cura párroco. Cipriano Hermoso, regidor. Gregorio Garillite, cirujano. Pancracio Gento, vecino.
Mambrillas de Lara.	D. Manuel del Rio, cura párroco. Vicente Burgos, regidor. Martin Cortazar, cirujano. Gregorio de las Heras, vecino.
Marmellar de Abajo.	D. Domingo Barrio, cura párroco. Ignacio Franco, regidor. Quintín Ibeas, cirujano. Marcos Miñon, vecino.
Merindad de Valdivielso.	D. Manuel Ruiz Huidobro, cura párroco. Inocencio Fernandez, id. Pablo Merino, regidor. Manuel Fernandez Huidobro, id. Manuel de Breda y Cuesta, médico. Gaspar Fernandez Huidobro, vecino. Vicente Fernandez Huidobro, id. Faustino de la Garza, patrono de una obra pia-benéfica.
Montorio.	D. Juan de Salas, cura párroco. Silvestre Gonzalez, regidor. Santos Fernandez, cirujano. Cayetano Serna, vecino.
Navas.	D. Matias Medina, cura párroco. Manuel Gomez, regidor. José Maria Cuende, cirujano. Rafael de Palma, vecino.
Nocedo.	D. Pablo Martinez, cura párroco. Francisco Fernandez, regidor. Ildefonso de la Iglesia, cirujano. José de la Iglesia, vecino.
Ontomin.	D. Francisco Calvo, cura párroco. Carlos Gomez, regidor. Diego Saiz, cirujano. Pedro Medina, vecino.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos respectivos. Se advierte que los Señores Alcaldes constitucionales son presidentes natos de dichas juntas. Burgos 8 de Mayo de 1856.—*Domingo Saavedra.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada,
Don Pedro Agustín Herrero, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber: Que el día nueve de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Burgos, bajo las condiciones que al final se espresarán, el remate de una casa con su pajar, bodega, cuadras, tejavano y demas pertenecidos, sita en dicha ciudad de Burgos y su barrio de San Pablo, calle de este nombre, conocida con el número 1.º, lindante por cierzo el convento, solano, herederos de D. Antonio Lujambio y abrego dicha calle, tasada en cincuenta mil reales vellón; y el de un carro-mato existente en dicha ciudad al cuidado de D. Roque Saiz, vecino de la misma, valuado en quinientos reales; cuya casa y carro-mato se venden para con su importe hacer pago á los acreedores al curso del finado D. Damian Torres, vecino que fué de San-

turdejo, pues por auto de este día dictado en virtud de lo acordado en junta general de acreedores y solicitud de los hijos del D. Damian para su enagenacion, previos los requisitos legales, así lo tengo mandado.

NOTA. A la vez que en el Juzgado de primera instancia de Burgos, se verificará un doble y simultáneo remate de la casa mencionada, en el mismo día y hora, en la sala audiencia del Juzgado de Santo Domingo de la Calzada y será adjudicada al rematante que en cualquiera de ambos puntos hiciese postura mas ventajosa.

Condiciones del remate.

1.ª Que en cuanto á la casa no se admitirá postura que no cubra el tipo de los cincuenta mil reales de su tasacion; pero con respecto al carro-mato se admitirá siempre que se cubran las dos terceras partes en que ha sido valuado.

2.ª Que el pago del importe de la subasta se ha de verificar, el del carro-mato en el acto del remate en que le será entregado; y el de la casa al otorgamiento de la escritura en el Juzgado de Santo Domingo.

3.ª Y que serán de cuenta del rematante de la casa los gastos del auto de aprobacion del remate y sucesivos hasta la toma de razon de la escritura en el oficio de hipotecas.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Pedro Agustín Herrero*—
Por su mandado, *Justo Santa María*

Ayuntamiento constitucional de Santurdejo.

Se hallavacante la plaza de cirujano de la villa de Santurdejo, provincia de Logroño, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, su dotacion anual es la de 160 fanegas de trigo, casa, y libre de contribuciones, con la obligacion de asistir gratuitamente á los partos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría del Ayuntamiento en todo el presente mes. Santurdejo 9 de Mayo de 1856.—Alcalde—
Valentin Sierra,—*Julian Delgado*, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere comprar una casa sita en esta ciudad y su calle de San Cosme, núm. 31, inmediata al camino del Ferro-carril, perteneciente á los herederos de Don Antonio Heras y Doña Josefa la Gala, acuda á su remate que se ha de verificar el día 25 del corriente y hora de las 12 de su mañana, en la Escribania de Don Santiago Munguira, donde se hallan las condiciones de manifiesto.

Habiéndose estraviado una carta que se hechó en esta Administracion de Correos el 19 de Abril próximo pasado, dirigida por D. Santos Cecilia a los Sres. Hijo y Sobrinos de Gomez Acebo, del comercio de Madrid, que contenia:

5 tít. núms.	87 de rs. vn.	20,000	} Amortizable 2 clase.
	1,881	10,000	
	431	10,000	
	1,052	10,000	
	2,246	5,000	
4 id. residuos.	17,226	201—30 mrs.	} del 3 por 100
	17,710	75—10	
	17,662	75—10	
	17,727	8—32	

Se suplica á la persona que por equivocacion la ha recibido, la entregue bien á D. Santos Cecilia ó Señores Hijo y Sobrinos de Gomez Acebo, quienes darán el hallazgo, en la inteligencia que estan tomadas todas las medidas para dirigir la responsabilidad al que los ponga en circulacion. (2)